DICTAMEN N° 01 /2015

DIRECCIÓN DE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

ID N° 287.547

En mi carácter de Director de la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones designado por Resolución N° 551 de fecha 03 de diciembre de 2014, en el marco del Llamado a Contratación Directa **"Adquisición de Cubiertas para Vehículos"**, *ID N° 287.547, a fin de manifestar cuanto sigue:*

Que, para la presente modalidad, fueron invitadas nota mediante a las siguientes firmas comerciales: CENTRO DEL NEUMATICO SA., DAN Y KAR SA, FARRES SACEI, NEUMATICOS ASUNCIÓN SRL, y PLUSCAR SA. Las Firmas que presentaron sus ofertas fueron: **CENTRO DEL NEUMATICO SA, y TUCAN AUTOREPUESTOS Y SERVICIOS;** *en donde todas han entregado en sobre cerrado así como exige la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas: -*

Que, entre las dos ilustraciones, se observa que ningún ítems coincide con las medidas de las cubiertas solicitadas entre el Anexo C (Especificaciones Técnicas), y el Formulario de Ofertas N° 01 (Lista de Precios), situación que llevo a una empresa ofertar conforme al Anexo C (Especificaciones Técnicas) y la otra de acuerdo al Formulario de Ofertas N° 01-Lista de Precios.

Por tanto, esta Dirección se basa en el Informe de Evaluación N° 11/15, en la cual recomienda la cancelación del presente llamado, por impedir evaluar objetivamente la ofertas presentadas, y de conformidad al Artículo 31 de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", que reza cuanto sigue: ***"Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todo los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".***

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones que anteceden recomiendo la cancelación del presente llamado, por constituirse un factor capaz de producir la vulnerabilidad del principio de igualdad y libre competencia.

Del mismo modo se recomienda gestionar los procedimientos para un nuevo llamado con el mismo objeto.

Atentamente,

Abog. Silvio A. Espinola Quiñones